

recurso- 25307310300220160009300

JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA <juangozo@hotmail.com>

Vie 24/03/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot

<j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>;orjuridico53@hotmail.com

<orjuridico53@hotmail.com>;linak.medina@gmail.com <linak.medina@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (377 KB)

RECURSO APELACION - EJECUTIVO MONTEALEGRE - EXPROPIACION- GIRARDOT.pdf;

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

orjuridico53@hotmail.com

Ciudad

***Ref.- EJECUTIVO SEGUIDO PROCESO ORDINARIO: EJECUTANTE: JOSE IGNACIO MONTEALEGRE Y OTROS EJECUTADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT. Radicación No. 25307310300220160009300***

Respetado Juez;

El suscrito **JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**, abogado en ejercicio, identificado como abajo aparece al pie de mi firma, con correo electrónico debidamente registrado juangozo@hotmail.com, me permito dentro de la oportunidad legal **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE APELACION** contra el auto de marzo 17 de 2023 mediante el cual se resolvieron las excepciones propuestas y se condena en costas y agencias en derecho a la entidad MUNICIPIO DE GIRARDOT

## 1. OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque la decisión de marzo 17 de 2023 y en su lugar se declare probada la excepción de pago propuesta por la entidad MUNICIPIO DE GIRARDOT, SE DE POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO Y NO SE CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA ENTIDAD QUE REPRESENTO.

## 2. CAUSAL DE INCONFORMIDAD

Se tiene como razón que motiva la inconformidad y por ello el reparo a la decisión de marzo 17 de 2023, la posición del Juez, quien considera que DEBE DENEGARSE la

excepción de pago, pero a pesar de ello da por terminado el proceso por pago y condena en costas y agencias a la entidad, desconociendo que el pago de la obligación se efectuó incluso antes de vencer el término para excepcionar.

### 3. SUSTENTACION DEL RECURSO

Respetuosamente nos apartamos de la posición asumida por el despacho, como quiera, que si bien se libró orden de pago en octubre de 2022, el mandamiento fue adicionado en el mes de enero de 2023, aspecto procesal trascendental, como quiera que al momento de aportarse el escrito de excepciones el día 26 de enero de 2023, se acredita el pago de la obligación insoluta, incluido capital, indexación e intereses civiles, luego la excepción contrario al argumento del despacho si estaba probada.

En efecto, al librarse la orden de pago, se concede incluso la oportunidad de pagar o excepcionar, y precisamente la entidad hace uso de las dos herramientas, pues paga el día 23 de enero de 2023 con el respectivo depósito judicial en el plazo concedido en la orden y ante dicho pago incluido intereses, propone la excepción respectiva de pago contra la orden ejecutiva de pagar las condenas derivadas de una sentencia judicial al tenor de lo previsto en el CGP.

Siguiendo el hilo conductor propuesto, contra la orden de pago fechada el 12 de octubre de 2022 que deriva de la decisión judicial, según lo reglado en el artículo 442 del CGP, solo es posible proponer las siguientes excepciones

*“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las **excepciones de pago**, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

Sobre el pago dispone el Código Civil:

**“ARTICULO 1626. <DEFINICION DE PAGO>**. El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.

**ARTICULO 1627. <PAGO CEÑIDO A LA OBLIGACION>**. El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes.

*El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida.*

**ARTICULO 1628. <PAGOS PERIODICOS>**. *En los pagos periódicos la carta de pago de tres períodos determinados y consecutivos hará presumir los pagos de los anteriores períodos, siempre que hayan debido efectuarse entre los mismos acreedor y deudor.*

(...)

## **CAPITULO II.**

### **POR QUIEN PUEDE HACERSE EL PAGO**

**ARTICULO 1630. <PAGO POR TERCEROS>**. *Puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre de él, aún sin su conocimiento o contra su voluntad, y aún a pesar del acreedor”*

Contrario a lo dicho por el Juez, la excepción si debió prosperar al estar probada, siendo congruente en ese sentido con la orden de terminar el proceso por pago total de la obligación.

No puede pensarse, con todo respeto que se ordene terminar el proceso por pago total y denegar la excepción, cuando era el medio para enervar la orden de pago proveniente de una decisión judicial.

En efecto habiéndose realizado el pago de la obligación y acreditando ello dentro del periodo para excepcionar no había lugar a denegar la excepción de pago y condenar en costas como quiera que no se cumplen los presupuestos procesales para ello, máxime que los ejecutados guardaron silencio durante el termino para descorrer el traslado de las excepciones

Del Señor Juez,

**JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**

CC. No. 93.406.841 de Ibagué

TP. No. 133.464 del C. S. de la J.

juangozo@hotmail.com

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**  
[j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[orjuridico53@hotmail.com](mailto:orjuridico53@hotmail.com)  
Ciudad

**Ref.- EJECUTIVO SEGUIDO PROCESO ORDINARIO: EJECUTANTE: JOSE IGNACIO MONTEALEGRE Y OTROS EJECUTADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT. Radicación No. 25307310300220160009300**

Respetado Juez;

El suscrito **JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**, abogado en ejercicio, identificado como abajo aparece al pie de mi firma, con correo electrónico debidamente registrado [juangozo@hotmail.com](mailto:juangozo@hotmail.com), me permito dentro de la oportunidad legal **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE APELACION** contra el auto de marzo 17 de 2023 mediante el cual se resolvieron las excepciones propuestas y se condena en costas y agencias en derecho a la entidad MUNICIPIO DE GIRARDOT

### **1. OBJETO DEL RECURSO**

Que se revoque la decisión de marzo 17 de 2023 y en su lugar se declare probada la excepción de pago propuesta por la entidad MUNICIPIO DE GIRARDOT, SE DE POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO Y NO SE CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA ENTIDAD QUE REPRESENTO.

### **2. CAUSAL DE INCONFORMIDAD**

Se tiene como razón que motiva la inconformidad y por ello el reparo a la decisión de marzo 17 de 2023, la posición del Juez, quien considera que DEBE DENEGARSE la excepción de pago, pero a pesar de ello da por terminado el proceso por pago y condena en costas y agencias a la entidad, desconociendo que el pago de la obligación se efectuó incluso antes de vencer el termino para excepcionar.

### **3. SUSTENTACION DEL RECURSO**

Respetuosamente nos apartamos de la posición asumida por el despacho, como quiera, que si bien se libró orden de pago en octubre de 2022, el mandamiento fue adicionado en el mes de enero de 2023, aspecto procesal trascendental, como quiera que al momento de aportarse el escrito de excepciones el día 26 de enero de 2023, se acredita el pago de la obligación insoluta, incluido capital, indexación e intereses civiles, luego la excepción contrario al argumento del despacho si estaba probada.

En efecto, al librarse la orden de pago, se concede incluso la oportunidad de pagar o excepcionar, y precisamente la entidad hace uso de las dos herramientas, pues paga el día 23 de enero de 2023 con el respectivo depósito judicial en el plazo concedido en la orden y ante dicho pago incluido intereses, propone la excepción respectiva de pago contra la orden ejecutiva de pagar las condenas derivadas de una sentencia judicial al tenor de lo previsto en el CGP.

Siguiendo el hilo conductor propuesto, contra la orden de pago fechada el 12 de octubre de 2022 que deriva de la decisión judicial, según lo reglado en el artículo 442 del CGP, solo es posible proponer las siguientes excepciones

*“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las **excepciones de pago**, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

Sobre el pago dispone el Código Civil:

**“ARTICULO 1626. <DEFINICION DE PAGO>**. El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.

**ARTICULO 1627. <PAGO CEÑIDO A LA OBLIGACION>**. El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes.

*El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida.*

**ARTICULO 1628. <PAGOS PERIODICOS>**. En los pagos periódicos la carta de pago de tres períodos determinados y consecutivos hará presumir los pagos de los anteriores períodos, siempre que hayan debido efectuarse entre los mismos acreedor y deudor.

(...)

## **CAPITULO II.**

### **POR QUIEN PUEDE HACERSE EL PAGO**

**ARTICULO 1630. <PAGO POR TERCEROS>**. Puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre de él, aún sin su conocimiento o contra su voluntad, y aún a pesar del acreedor”

Contrario a lo dicho por el Juez, la excepción si debió prosperar al estar probada, siendo congruente en ese sentido con la orden de terminar el proceso por pago total de la obligación.

No puede pensarse, con todo respeto que se ordene terminar el proceso por pago total y denegar la excepción, cuando era el medio para enervar la orden de pago proveniente de una decisión judicial.

En efecto habiéndose realizado el pago de la obligación y acreditando ello dentro del periodo para excepcionar no había lugar a denegar la excepción de pago y condenar en costas como quiera que no se cumplen los presupuestos procesales para ello, máxime que los ejecutados guardaron silencio durante el termino para descorrer el traslado de las excepciones

Del Señor Juez,



**JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**

CC. No. 93.406.841 de Ibagué

TP. No. 133.464 del C. S. de la J.

[juangozo@hotmail.com](mailto:juangozo@hotmail.com)